

tubos de acero y la exportación de contenedores metálicos, autorizado por Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esnova, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Bankunión, 1, Gijón (Asturias), y número de identificación fiscal A.33.607011, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir la siguiente: 6) Esmalte alcidico RAL 5002, posición estadística 32.09.40.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes nuevos productos:

III. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-140, de 1.400 x 1.000 x 757 milímetros, posición estadística 73.23.10.

IV. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-149, de 1.200 x 1.000 x 622 milímetros, posición estadística 73.23.10.

V. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-160, de 1.620 x 1.100 x 956 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VI. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-175, de 1.620 x 1.300 x 955 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VII. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-195, de 1.000 x 600 x 310 milímetros, posición estadística 73.23.10.

VIII. Contenedores metálicos para manipulación de mercancías, modelo V-142, de 1.200 x 1.000 x 757 milímetros, posición estadística 73.23.10.

A efectos contables para la presente modificación, le serán de aplicación los siguientes:

Por cada contenedor exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades:

Por cada contenedor del modelo V-140:

- 0,50 kilogramos de la mercancía 1.
- 28,71 kilogramos de la mercancía 3.
- 5,31 kilogramos de la mercancía 4.
- 49,90 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-149, se necesitan:

- 3,66 kilogramos de la mercancía 1.
- 5,78 kilogramos de la mercancía 2.
- 25,17 kilogramos de la mercancía 3.
- 0,13 kilogramos de la mercancía 4.
- 36,89 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-160, se necesitan:

- 0,43 kilogramos de la mercancía 1.
- 49,69 kilogramos de la mercancía 3.
- 7,16 kilogramos de la mercancía 4.
- 60,49 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-175, se necesitan:

- 1,30 kilogramos de la mercancía 1.
- 55,01 kilogramos de la mercancía 3.
- 8,26 kilogramos de la mercancía 4.
- 77,26 kilogramos de la mercancía 5.

Por cada contenedor del modelo V-195, se necesitan:

- 0,32 kilogramos de la mercancía 1.
- 4,26 kilogramos de la mercancía 2.
- 19,02 kilogramos de la mercancía 3.

Por cada contenedor del modelo V-142, se necesitan:

- 0,69 kilogramos de la mercancía 1.
- 0,14 kilogramos de la mercancía 2.
- 31,89 kilogramos de la mercancía 3.
- 4,46 kilogramos de la mercancía 4.
- 2,20 kilogramos de la mercancía 6.

En los productos III a VII no hay mermas especiales, dado el sistema de corte de las piezas a importar.

El 5 por 100 sobre las cantidades reseñadas por cada contenedor en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

En el producto VIII no hay mermas apreciables, solamente un 0,5 por 100, y unos subproductos del 4,5 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de agosto de 1985, para los productos III a VII, y desde el 23 de octubre de 1985, para el producto VIII, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6293

ORDEN de 3 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.430, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 23 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.430, interpuesto por «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Enrique Ferrer, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 27 de febrero de 1981, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Enrique Ferrer en nombre y representación de «Empresa Nacional de Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de mayo de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6294

ORDEN de 3 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.299 interpuesto por la entidad «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 12 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.299 interpuesto por la Entidad «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de mayo de 1983, desesti-